



La reforma del Principio de justicia universal.

Nada tiene que ver con el tema de la implantación de la Oficina Judicial, pero “aprovechando que “el Pisuerga pasa por Valladolid”, el legislador español realiza un cambio en el tratamiento de lo que ha venido en llamarse el Principio de “jurisdicción universal”: modifica el artículo 23 de la LOPJ, argumentando que, así, da cumplimiento al mandato emanado del Congreso de los Diputados, mediante resolución aprobada el día 19 de mayo de 2009 con motivo del Debate del estado de la Nación.

De esta forma, de un lado, se incorporan tipos de delitos que no estaban incluidos y cuya persecución viene amparada en los convenios y costumbre del Derecho Internacional, como son los de lesa humanidad y crímenes de guerra; y, de otro lado, la reforma permite adaptar y clarificar el precepto de acuerdo con el principio de subsidiariedad y la doctrina emanada del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo . Así, se modifica los apartados 4 y 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos:

4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos:

- a) Genocidio y lesa humanidad.
- b) Terrorismo.
- c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves.
- d) Delitos relat ...